



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 436 - 2016/17

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por la UD SOCUÉLLAMOS CF, contra acuerdo del Juez de Competición de la RFEF de fecha 5 de abril de 2017, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División “B”, disputado el día 2 de abril de 2017 entre la UD Socuéllamos CF y la SD Gernika Club, en el apartado 2. Técnicos, bajo el epígrafe B.- Expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Yugo-UD Socuéllamos CF: En el minuto 84, el técnico Antonio Cabezuelo Martínez (Entrenador) fue expulsado por el siguiente motivo: Entrar en el terreno de juego con los brazos en alto y gritando a viva voz los siguientes términos textuales: “muchacha tienes”.*

Asimismo, en el apartado 2.C. consta lo siguiente: *“Equipo: Yugo-UD Socuéllamos CF. Técnico: Antonio Cabezuelo Martínez. Motivo: Otras incidencias: Una vez expulsado y abandonado el banquillo, el entrenador del Yugo-UD Socuéllamos D. Antonio Cabezuelo Martínez de dirigió al túnel de vestuarios tardando cinco minutos para llegar a él, quedándose en el exterior del túnel hasta la finalización del encuentro”.*

“Equipo: Yugo-UD Socuéllamos CF. Técnico: Antonio Cabezuelo Martínez. Motivo: Otras incidencias: En el minuto 84, y tras ser expulsado el entrenador del Yugo-UD Socuéllamos D. Antonio Cabezuelo Martínez se encaró hacia mi persona quedándose a escasos centímetros de mi rostro, mientras repetía gritando a viva voz los siguientes términos: “vaya cara tienes”, teniendo que ser sujetado por miembros del banquillo de su club y estando el juego detenido durante aproximadamente dos minutos, ya que el citado no presentaba ninguna colaboración por su parte para abandonar dicha zona, neutralizando el tiempo perdido y reanudando conforme a la regla”.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 5 de abril de 2017, acordó suspender durante cuatro partidos al Sr. Cabezuelo Martínez (tres, en aplicación del artículo 117, por la reiteración en la conducta; y uno, en aplicación del artículo 114.3,

ambos del Código Disciplinario de la RFEF), con multa accesoria en cuantía de 180 € al club y de 600 € al técnico (artículo 52).

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por la UD Socuéllamos CF.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Visto el recurso de apelación presentado, así como el contenido del expediente federativo con las pruebas que en el mismo obran, cabe decir:

Único.- El artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF, determina que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”, según el artículo 237.2.a) de dicho texto normativo, se desprende que el árbitro tiene como obligación y facultad primordial en el transcurso de los encuentros, la aplicación de las Reglas de Juego.

El artículo 27.3 del Código Disciplinario, establece la presunción de veracidad del acta arbitral, salvo error material manifiesto, error que en modo alguno queda acreditado en el presente caso, más bien al contrario.

La modulación de la sanción, es criterio exclusivo del Juez de Instancia, criterio que no puede ser sustituido por este Comité salvo que el mismo no se encuentre fundamentado o exista un error manifiesto en la aplicación de la norma. Pues bien, en el presente caso y al no aplicarse la sanción mínima recogida en el artículo 117, el Juez Único de Competición valoró el hecho de la “reiteración en la conducta”, reiteración que queda acreditada con la descripción que de la acción se realiza en el acta arbitral.

Igualmente, la sanción impuesta en base al artículo 114.3 del Código Disciplinario se encuentra acorde con el hecho de que el recurrente continuase viendo el encuentro desde el exterior del túnel de vestuarios y hasta la finalización del mismo, acción esta contraria a lo dispuesto en dicho artículo, que impide presenciar el partido una vez expulsado, debiendo dirigirse al vestuario.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por la UD SOCUÉLLAMOS CF, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de la RFEF de fecha 5 de abril de 2017.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 20 de abril de 2017.

El Presidente,